



[CONTÁCTENOS](#) KPMG EN PERU

Lima, 28 de octubre de 2016

Circular N° 467

Permiten aplazar y/o fraccionar en menor plazo la deuda por IGV de los deudores tributarios cuyas ventas anuales no superen las ciento cincuenta (150) UIT – Resolución de Superintendencia No. 275-2016-SUNAT

Con fecha 27 de octubre de 2016 se publicó en el Diario oficial “El Peruano” la Resolución de Superintendencia No. 275-2016-SUNAT, a través de la cual la SUNAT establece las disposiciones aplicables para que los deudores tributarios con ventas anuales que no superen las 150 UIT soliciten el aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas correspondientes a IGV e IPM, para lo cual deberá cumplirse con lo siguiente:

1. De la deuda tributaria que puede ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento

Se sustituye el literal a) del inciso 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia No. 161-2015/SUNAT – Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos – de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Deuda específica	Requisitos específicos
La deuda tributaria administrada por SUNAT, así como la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).	Regularización del Impuesto a la Renta – Persona Natural obligada a presentar DJ Anual	La solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de la regularización de dicho tributo por rentas de capital y/o trabajo, puede ser efectuada inmediatamente después de realizada la presentación de la declaración jurada anual de dicho impuesto, ingresando al enlace que para dicho efecto se encuentre habilitado en SUNAT Operaciones en Línea y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5, con excepción de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del mismo, que refieren a la precalificación y deuda personalizada.
	Regularización del Impuesto a la	De no ejercerse la opción del párrafo anterior, la solicitud solo puede realizarse siguiendo todo el procedimiento establecido en el artículo 5 y siempre que hubieran transcurrido 5 días hábiles desde la fecha de presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta.
	Regularización del Impuesto a la	La solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de la regularización de dicho tributo puede efectuarse a partir

	Renta – Personas Naturales no obligadas a presentar la DJ Anual por rentas de trabajo	del día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de dicha regularización, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5.
	Regularización del Impuesto a la Renta por Rentas de Tercera Categoría	Puede presentarse la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento a partir del primer día hábil del mes de mayo del ejercicio en el cual se produce su vencimiento siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento hayan transcurrido cinco días hábiles de la presentación de la referida declaración.
	Tratándose del IGV e IPM	<p>La solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda correspondiente al último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud y la del periodo que venza en el mes de la referida presentación, de aquellos deudores tributarios cuyas ventas anuales no superen las 150 UIT, puede ser efectuada:</p> <p>(i) Inmediatamente después de la presentación de la declaración mensual del IGV e IPM, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La referida declaración se presente dentro del plazo establecido de acuerdo con el cronograma para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales; b. Se ingrese al enlace que se encuentre habilitado en SUNAT Operaciones en Línea para tal efecto, y, c. Se siga el procedimiento establecido en el artículo 5, con excepción de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2, que refieren a la precalificación y deuda personalizada. <p>(ii) A partir del séptimo día hábil siguiente al plazo establecido en el cronograma para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales, cuando el solicitante:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Habiendo presentado la declaración mensual del IGV e IPM dentro del referido plazo, no hubiese ingresado al enlace a que se refiere el numeral anterior, y/o, b. Hubiera sustituido la declaración mensual del IGV e IPM del periodo por el cual solicita aplazamiento y/o fraccionamiento. <p>(iii) A partir del séptimo día hábil siguiente a la fecha de presentación de la declaración mensual del IGV e IPM si el solicitante no la presenta dentro del plazo establecido en el cronograma para el cumplimiento de obligaciones tributarias mensuales.</p>

		<p>Adicionalmente, resulta necesario cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De no existir ventas anuales, las ventas declaradas en la determinación mensual del IGV e IPM correspondiente al periodo por el cual se solicita aplazamiento y/o fraccionamiento no deben superar las 150 UIT. • En los casos de los numerales (ii) y (iii), el solicitante debe seguir todo el procedimiento establecido en el artículo 5.
--	--	--

2. De la deuda tributaria que no puede ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento

Se señala que las deudas correspondientes al último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud, así como aquellas cuyo vencimiento se produzca en el mes de presentación, no podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.

Se encuentran exceptuadas de dicha prohibición los casos del literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia No. 161-2015/SUNAT – Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos – detallados en el cuadro precedente.

3. Modificación de requisito para el otorgamiento tanto del aplazamiento y/o fraccionamiento, así como del requisito para el otorgamiento del refinanciamiento, referido a los saldos en las cuentas del Banco de la Nación por operaciones sujetas al SPOT

En este punto, se establece que el contribuyente que requiera solicitar aplazamiento y/o fraccionamiento, así como el refinanciamiento de deudas tributarias, no deberán contar, al día hábil anterior a la presentación de la solicitud, con saldos en las cuentas del Banco de la Nación por operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) ni ingresos como recaudación pendientes de imputación por parte del deudor tributario, salvo en el caso de la deuda tributaria que se solicita aplazar y/o fraccionar sea por regalía minera o gravamen especial a la minería.

4. Entrada en Vigencia.

Las disposiciones de la presente norma entrarán en vigencia el 15 de noviembre del 2016.

5. KPMG

En virtud al impacto que tendrán las disposiciones establecidas mediante la norma bajo comentario, le recordamos que KPMG pone a disposición de sus clientes sus servicios de asesoría tributaria a fin de cumplir y ejecutar el correcto cumplimiento de tales disposiciones.

Este circular fue elaborado con el único propósito de poner en conocimiento de forma general y breve los aspectos más saltantes de las normas que se comentan; en consecuencia, no debe ser utilizada como fuente de consejo profesional.

Para mayor información contactar a:

Ahmed Vega
Khaled Luyo
Roberto Casanova-Regis Albi

ahmedvega@kpmg.com
kluyo@kpmg.com
rcasanovaregis@kpmg.com

© 2016 KPMG Asesores S. Civil de R. L., sociedad civil peruana de responsabilidad limitada y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

[Declaración de Privacidad en Línea de KPMG y Cláusula Exonerativa de Responsabilidad](#)

Av. Javier Prado Oeste 203, San Isidro, Lima, 27, Perú -Teléfono: (511) 611-3000 Fax: (511) 421-6943

Email: tax&legalberu@kpmg.com Website: <http://www.kpmg.com/pe>